

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Diciembre 1° de 2020.-En la fecha paso las Presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para la viabilidad de admisión de la demanda.

MARIA CRISTINA NOREÑA.
Sria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Diciembre primero (1°) de dos mil veinte (2020)

ASUNTO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION	Nº. 2020-00184-00
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO VEGA ENCINALES
DEMANDANTE	Banco Agrario de Colombia S.A.
Nit.	800.037.800-8
APODERADO	Dr. Carlos Francisco Sandino Cabrera.

OBJETO DE DECISION

Pasó a despacho la demanda de la referencia, Una vez subsanada la para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, con NIT Nº. 800.037.800-8 a cargo del señor **Carlos Alberto Vega Encinales**, identificado con la Cedula de Ciudadanía Nº. **1.116.921.245**, se decreta la **acumulación de pretensiones**.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., con NTI. **800.037.800-8**, y a cargo del señor **Carlos Alberto Vega Encinales**, identificado con la Cedula de Ciudadanía Nº. **1.116.921.245**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de El Doncello (Caquetá), por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de **Cuatro Millones Ciento Sesenta y Seis mil Seiscientos Setenta Pesos (\$4'166.670,00) MCTE**, por concepto de capital insoluto, que adeuda del pagare **075206100009738** que se ejecuta,

2.- Por la suma de **Seiscientos Cuarenta y Dos mil Doscientos Veintiséis Pesos (\$642.226,00) Mcte** por concepto de Intereses Remuneratorios causados y no pagados del anterior pagare que se ejecuta desde el día **09 de abril de 2019** al día **09 de diciembre de 2019**.

3.- Por los Intereses Moratorios del capital del anterior pagare a la tasa máxima legal permitida que se causen desde el **10 de diciembre de 2019** hasta la fecha del pago total de la Obligación.

4.- Por la suma de **Doce Millones de Pesos (\$12'000.000,00) Moneda Corriente**, por concepto del capital adeudado del pagare Nº. **075206100009702**, que se ejecuta.

5.- Por la suma de **Un millón Ochocientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Seis Pesos (\$1'898.436,00) Moneda Corriente** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados del anterior pagare que se ejecuta desde el 03 de abril de 2019 al 03 de diciembre de 2019.

6.- Por los intereses moratorios del capital del anterior pagare a la tasa máxima legalmente permitida desde el **04 de diciembre de 2019** hasta cuando se efectuó el pago total.

TERCERO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

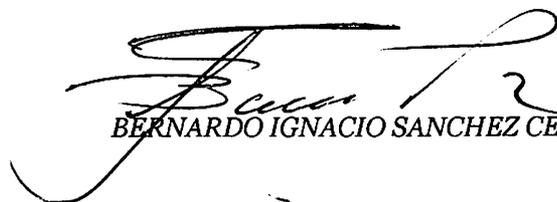
CUARTO.- Se accede a la petición por el apoderado de la parte demandante con lo relacionado a la autorización dependiente Judicial del señor **Juan Carlos Trujillo Bohórquez**, identificado con la C. de C. N°. **1.079.179.181**, **Daniela Carolina Argote Cerón**, identificada con la C. de C. N°. **1.082.779.565**, excepto para acceder al expediente por cuanto no se acredita la calidad de estudiante.

QUINTO.- Notificar la demanda al señor **Carlos Alberto Vega Encinales**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. **1.116.921.245**, conforme a los artículos 291 a 293 del Código General del proceso. Entéresele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación y diez para proponer excepciones, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal del mandamiento ejecutivo. Entréguese copia de la demanda y anexos.

SEPTIMO.- Archívese copia de la demanda.

OCTAVO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos Del Poder conferido, al Doctor **Carlos Francisco Sandino Cabrera**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.-El Doncello, Diciembre 1° de 2020.- En la fecha se deja Constancia que el auto que procede, se notificara por ESTADO Electrónico en la página Web de la rama Judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID-19 .Conste.


MARIA CRISTINA MOREÑA.
Sria